



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2024-MPU-ALC

Contamana, 21 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Trámite externo N° 12956-2024, de fecha 29 de enero de 2024, iniciado por el señor **ARMANDO PINEDO HIDALGO**, identificado con DNI N° 08713628, y la señora **GIMENA KHARINA DÁVILA SALDAÑA**, identificada con DNI N° 42797245, por el cual solicitan Separación convencional acogiéndose a la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría, Resolución de Alcaldía N° 091-2024-MPU-ALC, de fecha 28 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, la Ley N° 29227, establece y regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes, distritales, y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, con Resolución Directoral N.º 003-2020-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Ministerio de Justicia de la República del Perú, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Ucayali para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2024-MPU-ALC, de fecha 28 de febrero de 2024, resuelve en su artículo primero: Admitir la solicitud de Separación Convencional presentado por el señor **ARMANDO PINEDO HIDALGO** y la señora **GIMENA KHARINA DÁVILA SALDAÑA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 31 de agosto del año 2016, en la Municipalidad Provincial de Ucayali; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Amazonas N° 212, del distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 06 de marzo del 2024, los cónyuges señor **ARMANDO PINEDO HIDALGO** y la señora



GIMENA KHARINA DÁVILA SALDAÑA, manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, suscribiéndose dicho documento en señal de conformidad;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 29227 y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de Don **ARMANDO PINEDO HIDALGO** y Doña **GIMENA KHARINA DÁVILA SALDAÑA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 31 de agosto del año 2016, en la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo, responsable del Visto Bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Alcaldías provinciales tienen atribuciones de carácter administrativo en el seno de la Municipalidad Provincial de Ucayali, Loreto, para emitir Resoluciones de Alcaldía y por lo tanto, la presente Resolución es de carácter administrativo en el seno de la Municipalidad Provincial de Ucayali, Loreto.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
OSGA
Interesados

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-JUS/DGJLR-DP-JFPJ, de fecha 29 de febrero del 2020, el Ministerio de Justicia de la República del Perú, a través de la Oficina General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Ucayali para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2024-MPU-ALC, de fecha 28 de febrero de 2024, resuelve en su artículo primero: Admitir la solicitud de Separación Convencional presentada por el señor **ARMANDO PINEDO HIDALGO** y la señora **GIMENA KHARINA DÁVILA SALDAÑA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 31 de agosto del año 2016, en la Municipalidad Provincial de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Amazonas N° 212, del distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 08 de marzo del 2024, los cónyuges señor **ARMANDO PINEDO HIDALGO** y la señora